



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 028

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL ALTO FRAGUA INDI WASI”

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi se reservó, alinderó y declaró mediante Resolución No. 198 de 2002 del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se encuentra ubicado en el departamento del Caquetá, en los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes, en el interfluvio de los ríos Pescado y Fragua Grande. Esta región es llamada piedemonte amazónico y/o de transición andino-amazónica ya que permite la conectividad entre estos dos complejos y estratégicos ecosistemas.

Que en el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi se encuentra asentado el resguardo denominado la Esperanza perteneciente a la etnia Páez y, en su área de influencia se encuentran asentados tres (3) resguardos: Yurayaco de la etnia inga, El Portal de la etnia Paez y La Cerinda de la etnia Embera-Catio.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo –REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye un insumo para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Alto Fragua Indi Wasi.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo –REM-.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural, en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que los objetivos de conservación el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi son los siguientes: 1. Proteger una muestra en buen estado de conservación de selva de la vertiente oriental de la cordillera oriental que constituye un corredor entre los ecosistemas andino - amazónicos al tiempo que alberga valores excepcionales de biodiversidad y que actualmente se encuentra amenazadas por el avance de los frentes de colonización. 2. Conservar, en coordinación con el pueblo ingano, sus territorios ancestrales traslapados con el PNN Alto Fragua Indi Wasi para garantizar la protección de sus sistemas de conocimiento, de utilización y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que con la creación del PNN Alto Fragua Indi Wasi, se reconoce el derecho del pueblo Inga a sus territorios ancestrales, dado lo anterior, se requiere de un manejo

especial, fundamentado en la consulta con las autoridades indígenas del pueblo Inga para lo cual se designara una zona destinada al uso y manejo de esta etnia sobre su territorio tradicional, como un instrumento de protección adecuado para garantizar la pervivencia de su cultura

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Se adopta la siguiente zonificación:

Zona Histórico- Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Se encuentra a alturas mayores de 1200 m.s.n.m. y que es para las actuales culturas patrimonio intangible; igualmente en el interfluvio entre los ríos Yurayaco y pescado se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas y manejo chamánico actual. Las actividades para esta zona son la de preservar y restaurar de manera concertada con las organizaciones indígenas su manejo de acuerdo a como lo expresa la resolución de creación del parque.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Estas alteraciones corresponden a cambios de cobertura original ubicadas desde el límite del área protegida hasta los 1200 m.s.n.m. exceptuando la zona histórico cultural. El manejo estará enfocado a la restauración y revegetalización de dichas áreas, y en los lugares en las cuales se encuentra pobladores se realizan actividades de saneamiento, previos acuerdos de manejo que permitan una restauración de la zona, además se desarrollaran actividades de vigilancia y monitoreo de especies de interés.

Por otra parte se propone adoptar para el área traslapada con el resguardo La Esperanza la zona histórica- cultural, así: Zona que presenta superposición con el resguardo Páez de la Esperanza y esta localizada entre los ríos San Luis y Bodoquerito. Para su manejo se avanzará en la implementación de un régimen especial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO.- El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Alto Fragua Indi Wasi, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

PARÁGRAFO: La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2006-2011:

Objetivos Estratégicos	Objetivo Especifico
1. Generar en conjunto con actores locales y regionales, propuestas de ordenamiento ambiental territorial con miras a la conservación de los recursos biológicos y culturales del Área y su zona de influencia.	1.1. Conocer la situación actual de la diversidad biológica y cultural de la zona núcleo y amortiguadora del PNN Alto Fragua Indi Wasi, con miras al ordenamiento ambiental.
	1.2. Diseñar una (1) estrategia de ordenamiento ambiental y cultural del territorio para la futura zona amortiguadora, desde las perspectivas biológica y cultural.
	1.3. Sensibilizar en temas ambientales a los pobladores del Área y su zona de influencia, frente a la vulnerabilidad de los ecosistemas andinos amazónicos y de piedemonte, así como de su valoración, uso e importancia biológica y cultural.
	1.4. Desarrollar procesos de concertación y diálogo intercultural con actores relacionados con el manejo del Parque.
	1.5. Fortalecer la gestión del Parque en aspectos humanos, técnicos, logísticos y/o financieros

2. Disminuir los procesos de deterioro de los Recursos Naturales en la zona núcleo y zona de influencia del PNN Alto Fragua Indi Wasi	2.1. Orientar los procesos de uso y ocupación del suelo en zona oriental del área de influencia del PNN Alto Fragua Indi Wasi, con el fin de garantizar a futuro la función amortiguadora de dicha zona. 2.2. Implementar una estrategia de divulgación orientada a disminuir los procesos de intervención indebida interior del área, por parte de colonos, indígenas y otros. 2.3. Sensibilizar y educar ambientalmente a campesinos e indígenas frente a la vulnerabilidad de los ecosistemas amazónicos y la vocación del suelo.
3. Construir un régimen especial de manejo con el Resguardo Paez de la Esperanza para el territorio trasladado.	3.1. Realizar un diagnóstico participativo que contemple los aspectos social, ambiental y cultural. 3.2. Establecer los lineamientos básicos de manera participativa que fundamente la construcción del régimen especial de manejo. 3.3. Construir el comité coordinador del proceso y definir su reglamentación.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

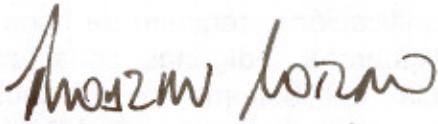
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.


ARTÍCULO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonía- Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2007


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General


RODRIGO BOTERO GARCÍA
Director Territorial Amazonía Orinoquía

Revisó:  Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico/
Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico/
Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus